

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.-** Quito, D.M., 07 de junio de 2023.

**VISTOS.-** Incorpórense al expediente constitucional 1290-18-EP los escritos presentados el 14 de diciembre, 23 de diciembre de 2021 y 1 de diciembre de 2022 por la Armada del Ecuador; el 21 de enero de 2021 por el Consejo Nacional para la Igualdad de Género; el 11 de abril, 20 y 30 de diciembre de 2022 por el Ministerio de Defensa; y el 17 de mayo de 2023 por Diocles Daniel García Zambrano. El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emite el siguiente auto:

### 1. Antecedentes procesales

1. El 20 de octubre de 2021, la Corte Constitucional, mediante sentencia 1290-18-EP/21 declaró la vulneración a los derechos al debido proceso, a la igualdad y no discriminación y al trabajo, aceptó parcialmente la acción extraordinaria de protección planteada por Diocles Daniel García Zambrano (“**accionante**”) y dejó sin efecto la sentencia de 10 de abril de 2018 dictada por la Corte Provincial de Justicia del Guayas, en un proceso de acción de protección.<sup>1</sup> Además, la Corte realizó un análisis de mérito y declaró la vulneración del derecho al debido proceso, a la igualdad y no discriminación, y al trabajo.
2. La Corte Constitucional ordenó a la Armada del Ecuador (“**Armada**”) las siguientes medidas: **a.** elimine de la hoja de vida del accionante toda referencia al procedimiento que lo separó de dicha institución; **b.** ofrezca disculpas públicas al accionante, a través de su sitio web institucional; **c.** en conjunto con la Defensoría del Pueblo (“**DPE**”) y el Consejo Nacional para la Igualdad de Género (“**CNIG**”) capacite a su personal en materia de derechos humanos, especialmente sobre el derecho a la igualdad y no discriminación; **d.** adecúe sus normas internas, políticas y prácticas a los parámetros establecidos en la sentencia sobre el derecho al debido proceso y a la igualdad y no discriminación; **e.** cancele a favor del accionante, en equidad, la cantidad de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América USD 5 000.

---

<sup>1</sup> El proceso de acción de protección fue signado con el número 09208-2017-06550.

- Diocles Daniel García Zambrano presentó una acción de protección en contra de la Armada del Ecuador, el Ministerio de Defensa y la Procuraduría General del Estado, impugnando la resolución por la que se le daba de baja por incurrir en faltas “contra la propiedad y contra la moral por actos de homosexualidad”.
- Alegó que su separación de la Armada del Ecuador se dio sin que se le iniciara un procedimiento administrativo, vulnerando sus derechos al debido proceso, al trabajo y a la seguridad jurídica.
- El juez de la Unidad Judicial Sur de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil declaró sin lugar la acción de protección, decisión que fue confirmada por la Corte Provincial de Justicia del Guayas.



### **3. Verificación del cumplimiento de la sentencia**

8. En virtud de los antecedentes expuestos, esta Corte verificará el cumplimiento de las siguientes medidas de reparación integral: **a)** eliminación de la hoja de vida de lo referente a la separación de la institución, **b)** disculpas públicas, **c)** capacitación, **d)** adecuación normativa, **e)** pago por daño inmaterial.

#### **a) Eliminación de la hoja de vida de lo referente a la separación de la institución**

9. La Corte ordenó a la Armada que:

(...) en el término de quince días contados desde la notificación de la presente sentencia, elimine toda referencia al procedimiento que separó al accionante de dicha institución de su hoja de vida. Para verificar el cumplimiento de esta medida, dicha institución debe remitir, en el mismo término a esta Corte, los comprobantes documentales que demuestren que dicho procedimiento ya no se encuentra en la hoja de vida del accionante.

10. El 14 de diciembre de 2021, la Armada informó el cumplimiento de la medida. Como documentos verificables adjuntó los oficios<sup>4</sup> por medio de los cuales el jefe de Administración de Personal Naval confirmó que “(...) una vez revisado el Sistema Integrado de Personal se evidencia que se eliminó toda referencia al procedimiento que separó al señor Diocles García Zambrano de la institución de su hoja de vida”.
11. De la revisión de la documentación adjunta, esta Corte verifica que en la libreta de vida naval del accionante no consta ninguna referencia al procedimiento que lo separó de la Armada.
12. Respecto del término ordenado para el cumplimiento, este feneció el 2 de diciembre de 2021, en virtud de que la sentencia fue notificada el 11 de noviembre de 2021.<sup>5</sup> La Armada informó mediante comunicación que para el 29 de noviembre de 2021 ya fue eliminada toda referencia de la hoja de vida del accionante; es decir, dentro del término ordenado en la sentencia.
13. En consecuencia, esta Corte declara el cumplimiento integral de la medida que ordenó a la Armada eliminar de su hoja de vida toda referencia al procedimiento que separó al accionante de esta institución.

<sup>4</sup> ARE-DIGTAH-PER-2021-2179-O de 29 de noviembre de 2021 y ARE-DIGTAH-AJU-2021-1404-O de 01 de diciembre de 2021

<sup>5</sup> Razón de notificación de la sentencia 1290-18-EP/21, el 11 de noviembre de 2021, en el siguiente enlace:

[http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBLdGE6J3RyYW1pdGUUnLCBldWlkOic0ODA5ZWU1Yy1lZTA5LTQyZTUtOWVhOC00Y2VjZTkxNzc3ZjAucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBLdGE6J3RyYW1pdGUUnLCBldWlkOic0ODA5ZWU1Yy1lZTA5LTQyZTUtOWVhOC00Y2VjZTkxNzc3ZjAucGRmJ30=)

## **b) Disculpas públicas**

### **14. La Corte ordenó a la Armada que:**

(...) en el término de 10 días contados desde la notificación de la presente sentencia, pida disculpas públicas al accionante, a través de su sitio web institucional. Las disculpas públicas deberán publicarse en el banner principal del sitio web institucional por tres meses consecutivos y de forma ininterrumpida, y deberán difundirse en redes sociales por tres meses consecutivos con una publicación por semana. Tanto en el sitio web institucional como en las cuentas oficiales en redes sociales, el pedido de disculpas públicas deberá publicarse junto con el hipervínculo de la presente sentencia y contener el siguiente mensaje:

La Armada del Ecuador reconoce que la separación de Diocles Daniel García Zambrano de esta institución se debió a un acto discriminatorio, que vulneró sus derechos a la igualdad y no discriminación, al debido proceso y al trabajo. Esta institución asume su responsabilidad respecto de las vulneraciones cometidas al haber separado a Diocles Daniel García Zambrano con base en una orientación sexual con la cual no se identificaba, sin el respeto a las garantías del debido proceso. La Armada del Ecuador se compromete a no discriminar con base en la orientación sexual sea esta real o percibida de todas las personas que ingresen al servicio activo.

**15.** Para justificar el cumplimiento integral de la presente medida, la Armada del Ecuador deberán remitir a esta Corte: (i) dentro del término de 10 días contados desde la notificación de la presente sentencia, la constancia de la publicación en el banner principal del sitio web y redes sociales de la institución; y (ii) dentro del término de 10 días contados desde el cumplimiento del plazo de 3 meses, un informe en el que se detalle el registro de actividades (historial log) respecto de las publicaciones en redes sociales y de la publicación del banner, del que se advierta que efectivamente la entidad obligada publicó y difundió las disculpas públicas conforme lo ordenado.

**16.** Con escritos de 14 de diciembre de 2021 y 1 de diciembre de 2022, la Armada informó a esta Corte que ha dado cumplimiento con las disculpas públicas. Como documentos verificables adjuntó el oficio<sup>6</sup> remitido por la Dirección de Comunicación Social de la Armada, dirigido al director de Talento Humano que en lo principal señala: “(...) que las disculpas públicas han sido publicadas conforme lo dispuesto en la página web y redes sociales institucionales”. Para constancia del cumplimiento adjuntó las capturas de pantalla de la página web institucional, Facebook, Twitter, e Instagram.

---

<sup>6</sup> Oficio ARE-DIRCSO-DIR-2021-0574-O de fecha 29 de noviembre de 2021.

17. Por su parte, la Corte Constitucional verificó que en la red social Twitter fueron publicadas las disculpas públicas por parte de la Armada, el 8 de diciembre de 2021.<sup>7</sup> Sin embargo, no ha podido verificar si las disculpas estuvieron publicadas durante el período y en las condiciones ordenadas en la sentencia, en la página web institucional y en el resto de redes sociales.
18. Así, esta Corte evidencia que la Armada no envió información completa que detalle el registro de las publicaciones en las redes sociales de la institución durante el tiempo ordenado. En consecuencia, declara la imposibilidad de determinar el cumplimiento de la medida y se dispone que remita la totalidad de los documentos que permitan verificar el cumplimiento de la medida.
19. Por otro lado, el accionante en su escrito presentado a la Corte Constitucional el 17 de mayo de 2023 indicó:

(...) si bien es cierto la Armada del Ecuador, dio cumplimiento de esta medida de reparación publicando en las redes sociales, sin embargo, esto me hizo mucho daño bajando mi autoestima y la de mi familia, en razón que las personas que vieron la publicación, realizaron comentarios maliciosos y discriminatorios (...).

#### PETICIÓN.

(...) solicito a Usted, se digne disponer que la Armada del Ecuador y el Ministerio de Defensa Nacional, cumplan con la reparación integral de la sentencia dictada por el Pleno de la Corte Constitucional, esto es la rectificación de mi DISPOINIBILIDAD Y BAJA DEL SERVICIO ACTIVO, que no fue por CONVENIR AL BUEN SERVICIO.

20. Al respecto, esta Corte rarifica que la razón por la que se ordenaron las disculpas públicas como medida simbólica conforme consta en el párrafo 150 de la sentencia 1290-18-EP/21, es porque “el Estado deber reconocer la responsabilidad por la vulneración cometida. A juicio de la Corte, esto envía un mensaje a la sociedad de que prácticas como la de este caso son repudiables.” Por lo tanto, corresponde a esta Corte verificar el cumplimiento de las medidas en la forma en que fueron ordenadas en la sentencia, sin que corresponda su modificación.

#### c) Capacitación

21. En la sentencia la Corte Constitucional ordenó a la Armada que:

(...) en el término de seis meses contados desde la notificación de la presente sentencia, capacite a su personal en materia de derechos humanos, especialmente sobre el derecho a

<sup>7</sup> [https://twitter.com/armada\\_ecuador/status/1468595477121839109](https://twitter.com/armada_ecuador/status/1468595477121839109)

la igualdad y no discriminación, en coordinación con la Defensoría del Pueblo y el Consejo Nacional para la Igualdad de Género. Para verificar el cumplimiento de esta medida, la Armada debe remitir a esta Corte el contenido de las capacitaciones, así como hojas de registro de las personas que recibieron la capacitación.

22. La medida de capacitación contiene tres puntos importantes de verificar: **(i)** que verse sobre derechos humanos especialmente sobre el derecho a la igualdad y no discriminación; **(ii)** se realice en coordinación con la DPE y el CNIG; **(iii)** se remita el contenido de las capacitaciones y las hojas de registro de las personas que participaron.
23. Con escrito de 11 de abril de 2022, el MIDENA señaló que en conjunto con la Fuerza Naval dieron cumplimiento con la medida de capacitación. Entre la documentación adjunta se verifica el memorando<sup>8</sup> por medio del cual el subsecretario de Gabinete Ministerial informó a la coordinadora jurídica de esa Cartera de Estado las acciones de coordinación realizadas tales como: el detalle de los oficios, correos electrónicos y convocatorias a reuniones de coordinación interinstitucional con el CNIG, la Dirección Nacional del Mecanismo para la Prevención de Violencia contra la Mujer de la DPE y la Comandancia de la Fuerza Naval.
24. De la documentación verificada consta, entre otras, la reunión llevada a cabo el 24 de enero de 2022 con la asistencia de la Armada y la DPE; en ella se establece el cronograma para el proceso de capacitación, para el que se adjunta el calendario programado para el desarrollo del curso, así mismo consta la reunión llevada a cabo el 26 de enero de 2022 con la asistencia de la Armada y el CNIG.<sup>9</sup> En estas reuniones se establecieron los compromisos de cada una de las instituciones participantes y las firmas de revisión y aprobación.
25. Como resultado se llevó a cabo el curso denominado “Mecanismo de Igualdad y no discriminación”. El objetivo de dicho curso fue:

Desarrollar un amplio conocimiento conceptual y de marco normativo nacional e internacional en materia de derechos humanos, género; destacando el principio de igualdad y no discriminación, con el fin de generar sensibilización en el personal militar, coadyuvando a garantizar el proceso de inclusión del personal militar femenino, una vida libre de violencia, cultura de paz; proporcionando información sobre la legislación aplicable y de obligatorio cumplimiento por parte de los miembros de las Fuerzas Armadas”, y cuenta con contenidos sobre Derechos Humanos respecto de Principios, Conceptos Básicos, Normativa Nacional, Instrumentos y Estándares Internacionales, Políticas Públicas (...)

---

<sup>8</sup> Memorando MDN-GAB-2022-0412-ME de 4 de abril de 2022.

<sup>9</sup> Fojas 154-168 expediente constitucional.

26. La Corte verificó que la información remitida incluyó las fechas, el calendario programado para el desarrollo del curso, la temática, el contenido de capacitaciones,<sup>10</sup> y el listado de participantes.<sup>11</sup>
27. Adicionalmente, el 1 de diciembre de 2022, la Armada informó a la Corte que en coordinación con el Ministerio de Trabajo (“MT”) realizó una capacitación en enfoque género, refiriendo:

(...) es menester informar a usted que nuestra Institución en cumplimiento a lo dispuesto, dentro de las capacitaciones que brindará a su personal en materia de derechos humanos, especialmente sobre el derecho a la igualdad y no discriminación, está realizando uno de los siguientes cursos: "TRANSVERSALIZACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO PARA EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO", organizado y coordinado por el Ministerio de Defensa Nacional y Ministerio de Trabajo.

28. Por las razones expuestas, de la documentación remitida por el MIDENA y la Armada se puede verificar el cumplimiento de la medida de capacitación, pues el contenido de los cursos y talleres ha sido respecto de derechos humanos, igualdad, no discriminación y género; estas capacitaciones han sido llevadas a cabo en coordinación interinstitucional con el MT, el CNIG y la DPE, en las que consta el contenido de las capacitaciones, y el detalle de las personas que recibieron la capacitación.
29. En lo referente al término de cumplimiento que era de seis meses contados desde la notificación de la sentencia, esta Corte verifica que el término feneció el 1 de agosto de 2022 por cuanto la sentencia fue notificada el 11 de noviembre de 2021; y, el escrito con el cual el MIDENA comunicó acerca de cumplimiento de esta medida por parte de la Armada en coordinación con el CNIG y la DPE fue el 11 de abril de 2022; es decir, dentro del plazo ordenado.
30. En consecuencia, esta Corte declara el cumplimiento integral de la medida de capacitación e información a esta Corte.

#### **d) Pago por daño inmaterial**

31. La Corte Constitucional ordenó a la Armada que:

---

<sup>10</sup> Fojas 171- 175, consta “Sílabo curso “Mecanismos para la Igualdad y no discriminación” y otros cursos a realizarse sobre derechos humanos”.

<sup>11</sup> Fojas 169-170, consta correo de 11 de febrero de 2022 remitido por el MIDENA a la DPE en el que se remite la nómina de participantes sobre el curso “Derecho de Igualdad y no Discriminación” y respuesta por parte de DPE el 15 de febrero de 2022.

Fojas 182-183, constan correos donde la DPE informa acerca de la reunión de finalización del curso y el detalle de las personas que aprobaron y las que no.

(...) cancele a favor del accionante un total de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.000), por el daño inmaterial producido. Dicha suma le será depositada en la cuenta que el accionante designe en el plazo máximo de tres meses. Para verificar el cumplimiento de esta medida, la Armada del Ecuador debe remitir el comprobante de pago dentro del mismo plazo de seis meses.

- 32.** Con escrito de 23 de diciembre de 2021 y 1 de diciembre de 2022, la Armada del Ecuador informó el cumplimiento del pago de los USD 5 000.

(...) la Dirección General del Talento Humano, mediante oficio Nro (sic) AREDIGTAH-AJU-2021-1496-O de fecha 22 de diciembre de 2021, informó el cumplimiento de auto de pago para cubrir el daño inmaterial por \$5.000 (cinco mil dólares americanos) con el CURDE (sic) PAGO Nro. 1513 (...)

- 33.** De la documentación adjunta por la Armada se observa el oficio,<sup>12</sup> con el cual el director de Talento Humano informó al comandante general de la Armada que han sido asignados los fondos para el pago al accionante y el detalle del CUR de pago.

PARA SU CONOCIMIENTO Y TRÁMITE PERTINENTE, UNA VEZ ASIGNADOS LOS FONDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2021, A CONTINUACIÓN, SE DETALLA LOS CUR DE PAGO, CON LOS CUALES SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE PAGO POR SENTENCIAS JUDICIALES: (...) 2. *CUR No. 1513 CASO SR. DIOCLES GARCÍA ZAMBRANO \$ 5,000.00* (...). (Énfasis fuera de texto, mayúsculas en el tiempo)

- 34.** Respecto del término de cumplimiento, esta Corte verifica que la Armada debía pagar al accionante en un plazo máximo de tres meses, el que fenecía el 11 de febrero de 2022, en virtud de que la sentencia fue notificada el 11 de noviembre de 2021. El pago fue realizado al accionante en diciembre de 2021; es decir dentro del plazo ordenado para el pago.
- 35.** En consecuencia, esta Corte declara el cumplimiento integral de la medida de pago al accionante y de remitir el comprobante de pago por parte de la Armada en el plazo de seis meses.

#### **e) Adecuación normativa**

- 36.** La Corte ordenó a la Armada que:

(...) en el término de seis meses, contados desde la notificación de la presente sentencia adecúe sus normas internas, políticas y prácticas a los parámetros establecidos en esta

<sup>12</sup> Oficio ARE-DIGTAH-AJU-2021-1496-0 de 22 de diciembre de 2021.

sentencia sobre el derecho al debido proceso y a la igualdad y no discriminación. Para tal efecto, la Armada del Ecuador debe remitir un informe a la Corte en el que demuestre que los procedimientos de destitución de miembros de dicha institución se realicen en respeto del derecho al debido proceso, y que su normativa no permita la separación con base en la orientación sexual de una persona sea real o percibida. Dicho informe debe ser remitido a esta Corte en un plazo máximo de seis meses desde la notificación de la presente sentencia; sin perjuicio de las verificaciones que realice esta Corte hasta por el plazo que estime razonable en su fase de seguimiento y verificación.

- 37.** De la revisión de la documentación adjunta no se observa alguna que permita a esta Corte verificar el cumplimiento de esta medida, únicamente consta el oficio ARE-DIGTAH-AJU-2021-1332-0 de 17 de noviembre de 2021 en el que el director de Talento Humano de la Armada dispuso el cumplimiento de esta medida al Departamento de Planificación y Desarrollo de la institución, sin que se observe información que dé respuesta al mismo o haga referencia a esta disposición.
- 38.** Ante la falta de respuesta por parte de la Armada, pese a la insistencia de que remita información,<sup>13</sup> esta Corte declara la imposibilidad de determinar el grado de cumplimiento de la medida de adecuación normativa.
- 39.** En consecuencia, esta Corte llama la atención a la Armada por no haber informado respecto del cumplimiento de la medida de adecuación normativa y ordena que remita en el plazo de 15 días la información sobre las actuaciones realizadas con el objeto de adecuar sus normas internas, políticas y prácticas a los parámetros establecidos en la sentencia sobre el derecho al debido proceso y la igualdad y no discriminación.

#### **4. Medidas pendientes de verificación**

- 40.** En virtud de lo expuesto, esta Corte en la siguiente tabla señala las medidas que quedan pendientes de cumplimiento:

**Tabla 1**

<b>Sentencia Párrafo decisorio 2</b>	<b>Medidas</b>	<b>Medios que se deberán verificar en el próximo auto</b>
literal b)	Disculpas públicas	Se verificará documentos que demuestren que se cumplieron las disculpas en la forma y durante el tiempo ordenado en la sentencia. <i>(sitio web institucional por tres meses consecutivos y redes sociales por tres meses, 1 publicación por semana).</i>

<sup>13</sup> Mediante oficio CC-STJ-2022-98 de 24 de noviembre de 2022, remitido al Comandante General de la Armada del Ecuador.

literal d)	Adecuación normativa	Se verificará documentos que demuestre que los procedimientos de destitución de sus miembros se realicen en respeto del derecho al debido proceso y que su normativa no permita la separación con base en la orientación sexual de una persona
------------	----------------------	--

## 5. Decisión

41. Por las razones expuestas, la Corte Constitucional resuelve:

1. Declarar el cumplimiento integral de las medidas de *eliminación de la hoja de vida de lo referente a la separación de la institución, capacitación y pago* por parte de la Armada del Ecuador, contenidas en los literales a), c) y e) del párrafo decisorio 2 de la sentencia.
2. Declarar la imposibilidad de determinar el cumplimiento de las medidas de disculpas públicas y *adecuación normativa* por parte de la Armada del Ecuador, contenidas en los literales b) y d) del párrafo decisorio 2 de la sentencia. En consecuencia, esta Corte:
  - a. Llama la atención a la Armada del Ecuador por no haber enviado información que le permita a la Corte verificar el cumplimiento integral a las medidas ordenadas en la sentencia.
  - b. Dispone que en el plazo de 15 días contados desde la notificación de este auto remita información detallada y debidamente documentada del cumplimiento de las medidas de disculpas públicas y adecuación normativa en los parámetros dispuestos en la sentencia.
3. Notifíquese y cúmplase.

Alí Lozada Prado  
**PRESIDENTE**

**Razón:** Siento por tal, que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con ocho votos a favor de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Alejandra Cárdenas Reyes, Carmen Corral Ponce, Jhoel Escudero Soliz, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Richard Ortiz Ortiz y Daniela Salazar Marín, en sesión ordinaria de miércoles de 07 de junio de 2023; sin contar con la presencia del Juez Constitucional Enrique Herrería Bonnet, por uso de una licencia por vacaciones.- Lo certifico.

*Firmado electrónicamente*  
Aída García Berni  
**SECRETARIA GENERAL**